

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Actuación:

Señala fecha audiencia inicial

Radicado Nº:

54-001-23-33-000-2015-00104-00, procesos acumulados

2015-0106; 2015-0103

Demandante:

YOLANDA VILLAMIZAR CORZO

Demandado:

NACIÓN- RAMA JUDICIAL

Vencido el término de traslado de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA, **SEÑÁLASE** como fecha para llevar a cabo la <u>audiencia</u> <u>inicial</u> en el proceso de la referencia el día <u>lunes 22 de enero de 2019</u>, a las 10:00 AM.

RECONÓCESE personería para actuar al Doctor Jorge Enrique Gómez Rico, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 91298980 de Bucaramanga y portador de Tarjeta Profesional No. 93.233 del C. S. de la J., como apoderado de la NACIÓN-RAMA JUDICIAL, en los términos y condiciones del poder obrante a folio 391 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO JANNER ÉLVEZ CÁCERES

Conjuez Sustanciador

1 4 ENE 2019



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Actuación:

Señala fecha audiencia inicial

Radicado Nº:

54-001-23-33-000-2017-00151-00

Demandante:

JOSÉ LUIS COLMENARES CÁRDENAS

Demandado:

NACIÓN - PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

Vencido el término de traslado de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA, SEÑÁLESE como fecha para llevar a cabo la <u>audiencia</u> inicial en el proceso de la referencia el lunes 22 de enero de 2019, a las 11:00 AM.

RECONÓCESE personería para actuar a la Doctora AMANDA DE JESUSA SERPA GARZA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 60.317.754 de Cúcuta y portadora de la Tarjeta Profesional No. 58965 del C. S. de la J., como apoderada de la NACIÓN - PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en los términos y condiciones del poder obrante a folio 100 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO JANNER ØÉLVEZ CÁCERES

Conjuez



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado:

54001-33-33-003-2017-00024-02

Actor:

Luís Andelfo Vega Sanguino

Demandado:

Nación - Fiscalía General de la Nación

De conformidad con el numeral 4° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por considerar innecesario señalar fecha para audiencia de alegación y juzgamiento CORRASE TRASLADO a las partes para que presenten por escrito sus alegatos dentro de los diez (10) días siguientes. Vencido el término anterior, súrtase traslado al Ministerio Público igualmente por diez (10) días sin retiro del expediente, tal y como lo dispone et artículo 623 del C.G.P.

NOTIFÍQUESÉ Y CÚMPLASE

LUÍS ANTONIO MUÑOZ HERNÁNDEZ

Conjúez



REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado No:

54-001-23-33-000-2018-00338-00

Demandante:

Satie Erick Pereira Moreno

Demandado:

Municipio de Sardinata (Norte de Santander).

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra procedente admitir la demanda de la referencia, dado que cumple con los requisitos formales señalados en la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

En consecuencia, se dispone:

- 1.- Admitir la demanda interpuesta por el señor Satie Erick Pereira Moreno, a través de apoderado debidamente constituido, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, en contra del Municipio de Sardinata.
- 2. **Téngase** como acto administrativo demandado el oficio AMS-SG-MEOD 053 CR 5424 del 24 de agosto de 2018, expedido por el Secretario de Gobierno de la Alcaldía del Municipio de Sardinata, mediante el cual se resulevel un derecho de petición de reconocimiento y pago de la sanción moratoria, el cual obra al folio 45 y ss del expediente.
- 3. Notifiquese por estado electrónico este proveído a la parte demandante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.
- 4. **Notifiquese** personalmente la admisión de la demanda al **Municipio de Sardinata**, de conformidad con el artículo 171 del CPACA.
- 5. **Notifíquese** personalmente la admisión de la demanda al Ministerio Público a través del señor Procurador Delegado para actuar ante este Tribunal y a la Agencia Nacional Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP.
- 6. Vencido el término señalado en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, sin necesidad de fijación alguna por Secretaría, córrase traslado de la demanda a la entidad demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.
- 7. Fijese la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000.00), conforme al numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A, como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta de gastos del proceso que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, Nro. 45101200201-9,

convenio No. 11275, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.

- 8. Adviértase a la entidad pública demandada, que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término para dar respuesta de la demanda deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso que se encuentren en su poder. La inobservancia de dicho deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario (a) encargado (a) del asunto.
- 9. Reconózcase personería para actuar al doctor Carlos Alberto Rodrìguez Calderón, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido, obrante al folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ MAGISTRADO

A FINE DOTO



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER San José de Cúcuta, dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO: 54-001-23-33-000-2015-00333-00
DEMANDANTE: MILDRED MANTILLA CARRASCAL

DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA

REPARACIÓN INTETRAL A LAS VÍCTIMAS "UARIV"

MEDIO DE CONTROL: INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA

Sería del caso proceder a analizar la solicitud de inaplicación y/o levantamiento de las sanciones impuestas por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander del 6 de diciembre de 2018, sino se observará que dicha solicitud ya fue resuelta mediante auto del 06 de diciembre (fl. 138 c. incidente de desacato - Tutela), razón por la cual se INSTA a los funcionarios y ex funcionarios de la Unidad para las Víctimas, doctores MARÍA EUGENIA MORALES CASTRO, ALTUS AELJANDRO BAQUERO RUEDA, ALAN JESÚS EDMUNDO JARA URZOLA, CLAUDIA VIVIANA FERRO BUITRAGO, CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO, para que se esté a lo resuelto por éste Despacho en la providencia anteriormente mencionada y para que en futuras ocasiones den cumplimiento oportuno a las órdenes de tutela que se impartan en su contra, precisando igualmente que la actora presentó desistimiento del incidente de desacato, con posterioridad a la sanción impuesta en su contra, pues de lo contrario no se habría llegado a proferir la sanción que se pretende dejar sin efectos.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI.

Magistrado.

THE 2019